



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de septiembre de 2023	Hora	3:00 P.M.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2015 01056 00	
DEMANDANTES:	ADRIANA MARIA GIRALDO CEVALLOS y MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO
DEMANDADO:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
LITISCONSORTES:	BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOZA y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: ADRIANA MARIA GIRALDO CEVALLOS C.C. 43.439.456 Apoderado: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ C.C. 71.268.554 y T.P. 139.617
Demandante: MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO Apoderado: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. 1.036.671.534 y T.P. 390.119
Litisconsorte necesaria por pasiva: BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOZA C.C 43.681.814 (No comparece)
Intervinientes excluyentes: JOSÉ JAINNER RUÍZ SÁNCHEZ y JESSICA TATIANA RUÍZ SÁNCHEZ (No comparecen)
Demandada: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Representante legal: MARIA ESPERANZA PEÑARALDA Apoderado: MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS C.C. 80.737.004 y T.P. 193.289 (Sustituto)
VINCULADA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Apoderada: LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ T.P. 208.974

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, se procede al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 80 del CPTSS, indicando que el apoderado de la parte demandada allega al Despacho el expediente administrativo del causante en el proceso de la referencia el señor JOSÉ URIEL RUIZ BOTERO, quien en vida de identificó con la C.C. 71.635.893, mismo que se incorpora en el documento 25 del expediente digital.

Por otra parte, en la audiencia anterior, que se llevó a efecto el día 12 de julio de 2023 se decretó como prueba exhortar por TERCERA VEZ a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que en el término de 10 días diera respuesta de fondo, indicando el valor cancelado a la señora BEATRIZ SANCHEZ RAIGOZA en calidad de cónyuge por concepto de devolución de saldos y la fecha en que se realizó dicho abono, especificando el valor correspondiente de la cuenta de ahorro individual, de los rendimientos y del bono pensional, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, toda vez que no se había dado cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 26 de mayo de 2022, reiterado mediante auto del 27 de abril de 2023.

Ahora bien, obra en el plenario memorial con respuesta al requerimiento por parte de COLFONDOS mediante el cual informa que: "(...) Mediante oficio B-P-R-I-L-8610-08-2014, se resolvió la solicitud de pensión de sobrevivencia elevada por la señora BEATRIZ ELENA SANCHEZ RAIGOZA, solicitante en calidad de cónyuge del afiliado de la referencia, procediendo una DEVOLUCIÓN DE SALDOS por valor de \$51.622.339, tal como consta en nuestro sistema interno (...)". Adjuntando pantallazo de consulta de devolución, por lo que se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 31 del expediente digital.

Igualmente, en la etapa de práctica de pruebas en la audiencia citada manifiesta la testigo REINA LUZ MESA BEDOYA de manera espontánea que cuenta con documentos que acreditan la suscripción de contrato de arrendamiento con el causante, aporta recibos de pago y contrato de arrendamiento por lo que el Despacho ordena incorporar dicha documental al expediente, en el documento 29 del expediente digital, y se le dará valor probatorio en la etapa procesal pertinente, la cual consta de algunos recibos de pago de arrendamiento por el causante a la deponente correspondiente a los años 2004 a 2010 y dos contratos de arrendamiento entre las mismas partes por un año cada uno, el primero del 26 de abril de 2004 y el segundo del 26 de enero de 2009.

En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, mediante el link que fue compartido previo a esta audiencia, las pruebas documentales anunciadas y se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales presentes para que indiquen si tienen alguna manifestación frente al particular.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE ADRIANA MARIA GIRALDO CEVALLOS	Si X	No
PARTE DEMANDANTE MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	Si X	No
LITISCONSORTE BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOZA	Si	No X
LITISCONSORTE MIN HACIENDA - OBP	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro.181 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p>PRIMERO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar a favor de la señora ADRIANA MARÍA GIRALDO CEVALLOS y MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO, la proporción del 50% a la primera mencionada y el 50% al segundo, de la devolución de saldos de la cuenta del afiliado en los términos del artículo 78 de la Ley 100 de 1993, quien podrá repetir contra la señora BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOSA, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: SE CONDENA a la señora BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOSA a reintegrar a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., el pago recibido por concepto de devolución de saldos, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.</p> <p>TERCERO: SE ABSUELVE al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP de todas y cada una de las pretensiones de la demanda propuesta por la señora ADRIANA MARÍA GIRALDO CEVALLOS y el joven MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.</p> <p>CUARTO: SE DECLARAN improbadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS A LOS LLAMADOS A INTEGRAR EL PROCESO, propuesta por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. tal como se expuso en la parte motiva.</p> <p>QUINTO: SE CONDENA en costas a la codemandada COLFONDOS S.A. y a la señora BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOZA, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho la suma de \$2.593.975 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), lo cual será distribuido por partes iguales.</p> <p>Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.</p>
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la demandante ADRIANA MARIA GIRALDO CEVALLOS y por el apoderado de COLFONDOS S.A., se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb700813-33d1-4cb8-8438-f7d299b4a48c?vcpubtoken=15c52028-f9d5-4adb-ac8d-6f90d734a21a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA